V°B°

Firmado digitalmente por
DIAZ MARIÑAS Carlos
Sebastian FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-07-2022 11:01:17 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2022-2-0378-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI SEXI, SANTA CRUZ, CAJAMARCA

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2020 AL 19 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE I

11 DE JULIO DE 2022

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01220222037800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2022-2-0378-SCE

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ENTIDAD CONTRATÓ A EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIÓN**	27
	RECOMENDACIONES	27
VII.	**APÉNDICES**	28

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0378-SCE

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2020 AL 19 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sexi, **en adelante "Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0378-2021-002, iniciado mediante Oficio n.° 0275-2022-MPSC/OCI-CSDM de 19 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de adquisición de los bienes de primera necesidad conformantes de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Sexi, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se ha realizado conforme a la normativa de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del Control Específico, corresponde a:

Entidad adquirió productos que conforman la canasta básica familiar, en el marco de la Emergencia Nacional Covid-19, a empresa que no cumplía con los requerimientos exigidos por el área usuaria y cuyo gerente general y socio mayoritario es alcalde de la municipalidad distrital de Catache, quien se encuentra impedido para contratar con el Estado; por el monto de S/ 49 863.65.

Alcance

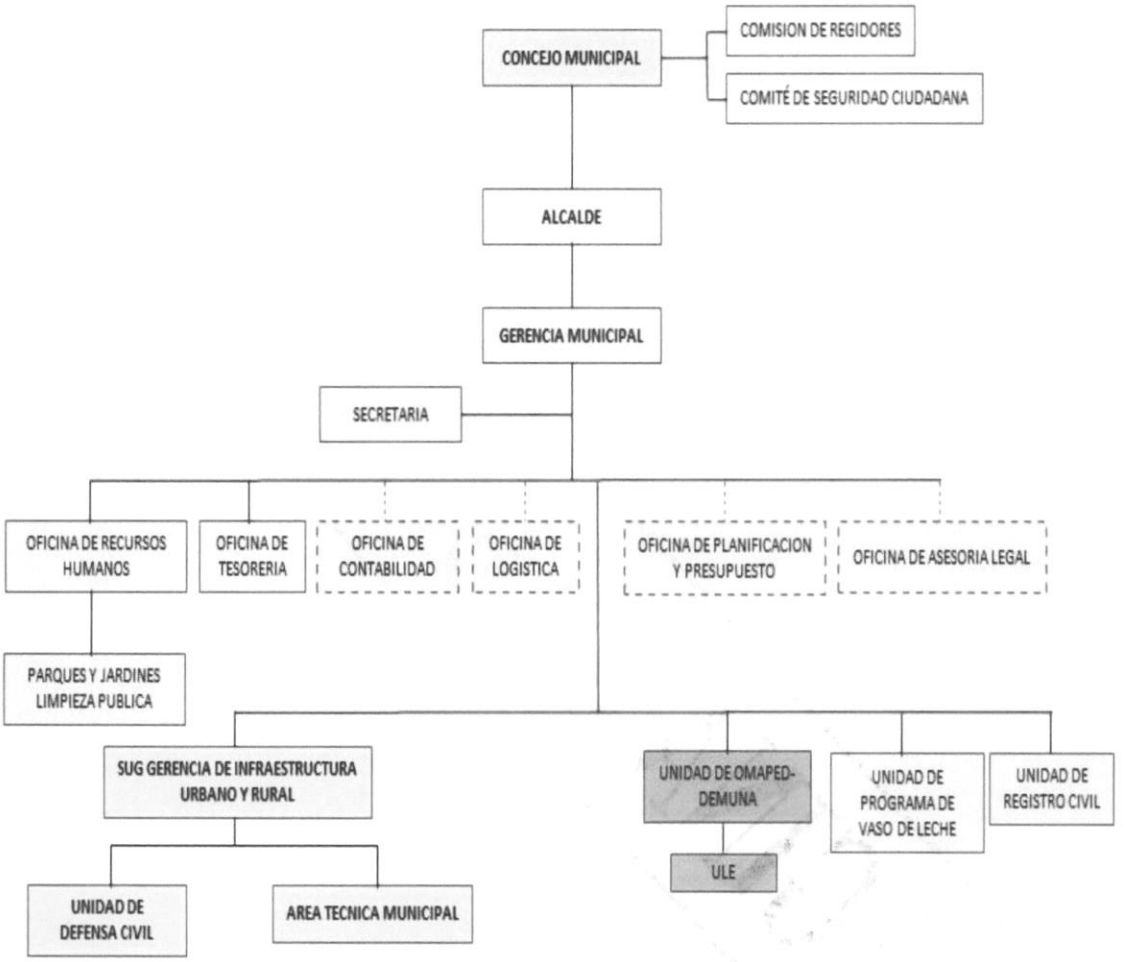
El Servicio de Control Específico comprende el período de 27 de marzo de 2020 al 19 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sexi, institución pública, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI 2019



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sexi, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDS-S.C.CAJ. de 19 de junio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Se precisa que, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Eduar Perales Bravo; no obstante, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el presente informe; asimismo, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.° 36.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ A EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión selectiva y análisis a la documentación recopilada por la Comisión de Control y a la proporcionada por la Entidad, correspondiente a la Contratación Directa N° 001-2020-MDS/OEC para la *"Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional por el Covid-19, en el distrito de Sexi, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca"*, **se evidenció** que la Entidad adquirió productos a empresa cuyo gerente general y socio mayoritario es alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, quien se encuentra impedido para contratar con el Estado; por el importe de S/ 49 863,65.

Asimismo, dicho proveedor no cumplía con el perfil considerado en el requerimiento formulado por el área usuaria para la adquisición de productos de primera necesidad; a pesar de ello, la Entidad emitió la orden de compra y realizó el pago correspondiente.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – **"Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de** la función pública de respeto y probidad.

Asimismo, vulneró lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

Además, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

De igual modo, transgredió los descrito en el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a los principios que rigen el Sistema Nacional de Abastecimiento.

También, vulneró lo descrito en los literales a) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°; el numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11 y el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; la supervisión de la Entidad y los impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 32.1 y 32.4 del artículo 32° y los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al valor estimado y al procedimiento para las contrataciones directas, respectivamente.

Los hechos antes descritos, se originaron por las acciones y omisiones del alcalde, gerente municipal, subgerente de Desarrollo Económico y Social, y la jefa de Logística y Abastecimiento de la Entidad;

quienes no advirtieron que la empresa proveedora se encontraba conformada por una persona natural impedida para contratar con el Estado, además no exigir que el proveedor cumpla con el perfil establecido en el requerimiento; incumpliendo el marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, determinando entre otros temas, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Posteriormente, con Decreto de Urgencia n.° 033-2020 de 27 de marzo de 2020, se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera, las cuales tenían por objeto minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la Emergencia Nacional y establecer disposiciones sobre financiamiento, entre otras, para afrontar los efectos del COVD-19.

Así también, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 033-2020, determinó que se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional, durante el año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVD-19; asimismo, en el numeral 2.2 se estableció que, la distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio, empleando, para facilitar las acciones de entrega, los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local.

De la verificación en el portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable - Recursos para el COVID-19, se ha identificado que, el Gobierno Nacional transfirió presupuesto por el Importe de S/ 50 000, 00 (Cincuenta mil y 00/100 soles), a favor de la Municipalidad Distrital de Sexi, para que en el marco de la Emergencia Nacional efectúe la adquisición y distribución de los productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, para ser entregados a las familias en situación de vulnerabilidad.

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 017-2020-MDS de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se encargó a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Social, adopte las acciones correspondientes para realizar las actividades de la adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la "Canasta básica familiar" en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID -19. Dicho acuerdo fue remitido con Carta n.° 018-2020-S-MDS-S.C de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 6**) al señor Adriano Vásquez Zamora quien se desempeñaba como subgerente de Desarrollo Económico y Social de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Mediante Informe n.° 012-2020-MDS/SGPP de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 7**), el jefe de la Subgerencia de Planificación y Presupuesto de la Entidad, Alexander Silva Castillo, solicitó a la gerente municipal Sabina Gil Flores, proyectar la Resolución de Alcaldía para incorporación de recursos en la Categoría Presupuestal correspondiente del Presupuesto Institucional de la Entidad; por lo que, mediante Carta N°: 012-2020-MDS/GM de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 8**), dicha Gerencia solicitó al alcalde de la Entidad, Eduar Perales Bravo, proyectar la respectiva resolución. En merito a

los citados informes la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 015-2020-MDS/A de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 9**), que resuelve aprobar la desagregación de recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020 por un monto de S/ 50 000,00 con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

1. Sobre los impedimentos para contratar con el Estado.

1.1. El literal d) del numeral 11.11 del artículo 11°; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

> *"[...]*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *[...]*
> *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito* ***de su competencia territorial.*** *[...]* [El subrayado es nuestro].
> *[...]"*

Asimismo, el literal i) del citado numeral establece lo siguiente:

> *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.* [El subrayado es nuestro].

1.2. Al respecto, de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP[1], del registro de personas jurídicas referida a la Partida Registral n.° 11095225, se advierte que la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., fue constituida el 9 de setiembre de 2013 con Escritura Pública n.° 111 por los señores Helmer Villoslada Montero y Edin Norbil Suxe Villoslada con un capital social de S/ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 nuevos soles) dividido en 1,000 participaciones con un valor de S/ 10.00 cada una; y distribuido de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Composición del capital suscrito (primigenio) de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.

Item	Socio	Participaciones	Capital Suscrito	%
1	Helmer Villoslada Montero	800	8 000,00	80
2	Edin Norbil Suxe Villoslada	200	2 000,00	20
Total			**10 000,00**	**100**

Fuente: Oficio n.° 264-2022/Z.R. No II-UREG-CH-GGCS de 23 de mayo de 2022 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP (**Apéndice n.° 10**).
Elaborado por: Comisión de Control

[1] Mediante Oficio n.° 264-2022/Z.R. No II-UREG-Ch-GGCS de 23 de mayo de 2022, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP (**Apéndice n.° 10**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

1.3. Se precisa que, dicha escritura pública fue inscrita en SUNARP el 14 de octubre de 2013 y fue nombrado el señor Helmer Villoslada Montero como gerente general de la empresa.

Posteriormente, mediante Escritura Pública n.° 885 de 26 de junio de 2019 e inscrita en SUNARP el 28 de junio de 2019, los socios de la empresa acordaron el aumento de capital y modificación parcial de estatuto de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2

Composición del capital modificado por aumento de capital de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.

Item	Socio	Participaciones	Capital Suscrito	%
1	Helmer Villoslada Montero	10,300	103,000.00	89.57
2	Edin Norbil Suxe Villoslada	1,200	12,000.00	10.43
Total			**115,000.00**	**100.00**

Fuente: Oficio n.° 264-2022/Z.R. No II-UREG-CH-GGCS de 23 de mayo de 2022 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP (**Apéndice n.° 10**)
Elaborado por: Comisión de Control

1.4. Adicionalmente, de la revisión y análisis de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT[2] se evidenció que dicha empresa no ha realizado modificación de la composición de los socios desde su constitución hasta la actualidad; por lo que, el señor Helmer Villoslada Montero continúa siendo socio de dicha empresa, con las participaciones indicadas en el cuadro precedente.

Por consiguiente, la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. se encuentra conformada por una persona natural impedida para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, debido a que el señor Helmer Villoslada Montero es alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, desde el 1 de enero de 2019 y socio con un porcentaje del 89.57% de participaciones desde el 26 de junio de 2019, superior al 30% establecido en literal i)[3] del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria, pues éste procedimiento se convocó el 15 de abril de 2020, conforme se muestra en la imagen a continuación.

Imagen n° 1

Cronograma de procedimiento de selección DIRECTA-PROC-1-2020-MDS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Invitación OFICINA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTOS MDS	15/04/2020	15/04/2020
Presentación de ofertas MESA DE PARTES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI - SANTA CRUZ	16/04/2020 08:30	16/04/2020
Adjudicación A TRAVÉS DEL SEACE	16/04/2020	16/04/2020

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20222936561	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[2] Mediante Oficio n.° 000409-2022-SUNAT/7P0000 de 8 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 11**)
[3] *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

2. Sobre el cargo desempeñado por el señor Helmer Villoslada Montero.

2.1. Mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, fue proclamado el señor Helmer Villoslada Montero como alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache para el periodo 2019-2022 y que viene desempeñando en la actualidad.

2.2. Asimismo, de la consulta de autoridades nacionales, regionales y municipales periodo 2019-2022 vigentes en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, el señor Helmer Villoslada Montero, ostenta actualmente el cargo de alcalde del distrito de Catache, distrito perteneciente a la provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Consulta alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache



Fuente: https://cej.jne.gob.pe/Autoridades

2.3. Respecto a la vinculación con la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., se evidenció que la información contenida en la hoja de vida, presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, declara tener participaciones en la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L., tal como lo muestra la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Imagen n.° 3

Consulta de declaración jurada de ingresos de bienes y rentas- JNE



JNE - Plataforma Electoral

cej.jne.gob.pe/Generales/DetalleHDV

RUBRO
DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

DOCUMENTO
RESOLUCION N° 01020-2018-JEE-CHTA/JNE

DICE
BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y O SOCIEDAD DE GANANCIALES
I TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO NO TENGO X

N°	VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO	PLACA	CARACTERÍSTICA	VALOR (S/.)

DEBE DECIR
BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y O SOCIEDAD DE GANANCIALES
I TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SI TENGO X NO TENGO

N°	VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO	PLACA	CARACTERÍSTICA	VALOR (S/.)
1	MOTOCICLETA	CROSS	AM-200-GY	2008	MX39165	COLOR ROJO PLATA	900.00
2	MOTOCICLETA	HONDA	GL 150	2014	96268M	COLOR NEGRO	1,500.00
3	TRIMOTO	YANSUMI	YS250RV3-P	2015	2090CM	COLOR AZUL	3,500.00
4	TRIMOTO	YANSUMI	YS200RR5-P	2017	4342KH	COLOR AZUL	3,500.00

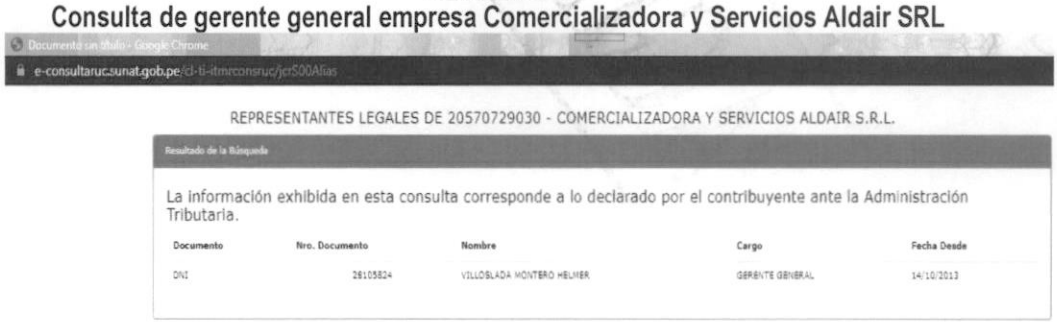
N°	TIPO	PERSONA JURIDICA	VALOR(S/.)
1	ACCIONES	EMPRESA CORPORACION EL OLIVEÑO S.A.C	434,857.50
2	PARTICIPACIONES	EMPRESA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L.	8,000.00

Fuente: https://cej.jne.gob.pe/Generales/DetalleHDV

2.4. En virtud a ello, la Comisión de Control realizó la consulta del representante legal o gerente general de la referida empresa en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Pública – SUNAT, observándose que, como gerente general desde el 14 de octubre de 2013, se encuentra registrado el señor Villoslada Montero Helmer identificado con DNI n.° 28105824; conforme se aprecia en la imagen a continuación:

Imagen n.° 4

Consulta de gerente general empresa Comercializadora y Servicios Aldair SRL



Documento sin título - Google Chrome

e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

REPRESENTANTES LEGALES DE 20570729030 - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	28105824	VILLOSLADA MONTERO HELMER	GERENTE GENERAL	14/10/2013

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

2.5. En tal sentido, los funcionarios de la Entidad no advirtieron que el señor Helmer Villoslada Montero se encontraba impedido para contratar con el Estado por ser alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache.

3. Sobre el procedimiento de selección para la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19.

El requerimiento:

3.1. Mediante Informe n.° 005-2020-AVZ-SGDES/MDS de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 12**), el subgerente de Desarrollo Económico y Social de la Entidad, Adriano Vásquez Zamora, formuló

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

el requerimiento para la adquisición de productos de primera necesidad para la "Canasta Básica Familiar" en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, en el distrito de Sexi – provincia de Santa Cruz – provincia de Santa Cruz – departamento de Cajamarca, para lo cual precisó los productos que contendría la canasta básica familiar; así como, el perfil a considerar para la contratación del proveedor conforme se detalla a continuación:

"[...]

III. PRODUCTOS.

En los siguientes cuadros se muestran productos que contendrá la canasta básica familiar.

Cuadro N° 01: Contenido de productos por Canasta

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	U/M
001	Arroz Añejo (50KG c/u)	25	Kilos
002	Azúcar Rubia (20 Kg c/u)	20	Kilos
003	Aceite (galón de 5 Lts. c/u)	1	Galón
004	Fideo Tallarín	06	Kilos
005	Avena - Hojuela (135g c/u)	10	Bolsa
006	Arverja Seca	05	Kilos
007	Filete	06	Unidad
008	Leche Evaporada	07	Unidad
009	Lenteja	05	Kilos

Cuadro N° 02: Requerimiento para 180 canastas

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	U/M
001	Arroz Añejo (50KG c/u)	90	Sacos
002	Azúcar Rubia (50 Kg c/u)	72	Sacos
003	Aceite (4 galón de 5 Lts. c/u)	45	Cajas
004	Fideo Tallarín (10 Kg c/u)	108	Paquetes
005	Avena - Hojuela (24 und. c/u)	75	Paquetes
006	Arverja Seca (45 Kg c/u)	20	Sacos
007	Filete (48 und. c/u)	22.50	Cajas
008	Leche Evaporada (24 und. c/u)	52.50	Cajas
009	Lenteja (45 Kg c/u)	20	Sacos

[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Asimismo, dicho requerimiento contiene el perfil del proveedor, tal como se detalla a continuación:

"[...]

PERFIL DEL PROVEEDOR.

El proveedor deberá contar con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y deberá contar con lo siguiente:

1. *Declaración jurada estableciendo lo siguiente:*
 - ✓ *Cuenta con RUC vigente con actividad económica de venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.*
 - ✓ *No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.*
 - ✓ *Contar con stock suficiente de los productos requeridos.*
2. *Tener una experiencia en ventas de productos iguales o similares por el monto de S/200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), en los últimos 8 años.*

3. *Se compromete a entregar el producto en el almacén de la entidad, ubicado en el Local de la Municipalidad Distrital de Sexi – Jr. San Martín S/N Frente a la Plaza de Armas, Distrito de Sexi, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.*
4. *Se compromete a entregar el producto en el plazo máximo de cuatro (04) días una vez emitida la orden de compra respectiva, según cronograma de entrega.*

[...]"

Aprobación de la Contratación directa:

3.2. Mediante Informe Técnico n.° 001-2020-MDS/OLA de 30 de abril de 2020[4] (**Apéndice n.° 13**), la jefa de Logística y Abastecimiento de la Entidad, Zulema Rojas Coronel, emitió opinión técnica favorable para la aprobación en vía de regularización de la contratación directa (Causal de situación de Emergencia Sanitaria) para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar. En el mismo sentido, el subgerente de Asesoría Legal de la Entidad, Amado Espinoza Pisco, emitió el Informe Legal n.° 001-2020-MDS/SG-AL de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 14**) concluyendo que es legalmente procedente la contratación directa.

3.3. Con Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2020-MDS de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 15**), con el voto de mayoría de los señores regidores se acordó *"(...) aprobar en vías de regularización la contratación directa por situación de emergencia en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (...) para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, en el distrito de Sexi – provincia de Santa Cruz – Departamento de Cajamarca, por el monto de S/ 50,000.00, (...)"*. Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2020-MDS/A de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 16**) se aprobó el expediente de contratación para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19.

La indagación de mercado y adquisición de productos para la canasta básica familiar:

3.4. Mediante Carta Múltiple n.° 002-2020-MDS/OLA de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 17**), la jefa de Logística y Abastecimiento de la Entidad, Zulema Rojas Coronel, solicitó al señor Arbel Demetrio Dávila Bravo, persona natural con negocio, con RUC 10273978548, cotización para la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar, emitiendo la Solicitud de Cotización n.° 008 de la misma fecha (**Apéndice n.° 18**), en la cual se detalla los productos a adquirir; sin embargo, no se advierte el medio a través del cual se requirió dicha cotización, dado que no se cuenta con el cargo de recepción por parte del proveedor.

Al respecto, la Comisión de Control solicitó[5] al señor Arbel Demetrio Dávila Bravo los documentos u otro medio por el cual recepcionó o tuvo conocimiento de la Solicitud de Cotización n.° 008 de 2 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 18**), asimismo la documentación por el cual hizo llegar los requisitos del perfil para acceder a la contratación de adquisición de productos de primera necesidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[4] Al tratarse, de una contratación directa por la causal de situación de emergencia se permite la contratación en vías de regularización, conforme lo establece el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por tal motivo, los informes contenidos en el presente punto tienen fecha posterior a la solicitud de cotizaciones descritas en adelante.

[5] Mediante Oficio n.° 004-2022-MPSC/OCI-SCE-JMPS de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 19**)

En respuesta, a través del Oficio n.° 001-2022-SGD de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 20**), el señor Arbel Demetrio Dávila Bravo expresó lo siguiente: ***"No recepcioné ni tuve conocimiento de la solicitud de cotización N° 008 de 02.04.2020 de la Municipalidad Distrital de Sexi"*** y ***"No emití documento alguno, ni físico ni virtual a la Municipalidad en mención"***.

El hecho descrito evidencia que, para el estudio de mercado, la funcionaria Zulema Rojas Coronel, como jefa de Logística y Abastecimiento de la Entidad, consideró una cotización que no ha sido reconocida por su emisor, inobservando los principios que rigen las contrataciones con el Estado y lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: ***"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y concluir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,(...)"***.

Sin embargo, la jefa de Logística y Abastecimiento de la Entidad, Zulema Rojas Coronel, realizó dicha contratación, pese a que, según la documentación que obra en el expediente de contratación, el proveedor Arbel Demetrio Dávila Bravo, no cumplió con presentar y acreditar los documentos referidos al perfil requerido por el área usuaria para garantizar la cobertura y satisfacción de la necesidad de los beneficiarios en atención a las medidas de cuarentena y aislamiento establecidas por el gobierno durante la emergencia sanitaria.

3.5. Es así que, de la documentación proporcionada por la Entidad a la Comisión de Control, se advierte la emisión de la Orden de Compra n.° 003 de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 21**), emitida a nombre del señor Arbel Demetrio Dávila Bravo; sin embargo, dicho proveedor desistió de realizar la venta a la Entidad, conforme se aprecia en la Carta n.° 000058-2020-ADDB de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 22**), recibida por la Entidad el 13 de abril de 2020, en la cual precisó lo siguiente:

> ***"(...)Que, mi representada presentó la COTIZACIÓN de productos de primera necesidad,*** *la misma que desisto por desabastecimiento de productos los cuales a la fecha se encuentran escasos por motivo del estado de emergencia, además indicar que a la fecha mi persona se encuentra aislado y puesto en cuarentena por un periodo de 14 días, por motivo de haber estado en contacto con una persona que ha dado positivo por el COVID-19, por lo que, se pide que de ser aceptada mi cotización se deje sin efecto por los motivos antes mencionados.(...)"*.

Al respecto, la Comisión de Control solicitó[6] al señor Arbel Demetrio Dávila Bravo: ***"CONFIRME*** *si su representada emitió la Carta N° 000058-2020-ADDB de 6 de abril de 2020 en el cual desistió de la cotización de productos de primera necesidad por desabastecimiento de productos y por tener personal aislado por 14 días ante posible contagio del Covid-19"*.

En respuesta, mediante Oficio n.° 002-2022-SGD de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el señor Arbel Demetrio Dávila Bravo, expresó: ***"No emití la carta N° 000058-2020-ADDB de 6 de abril de 2020"***, advirtiéndose que, la jefa de Logística y Abastecimiento de la Entidad utilizó documentos que el proveedor no los reconoce.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[6] Mediante Oficio n.° 008-2022-MPSC/OCI-JMPS de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 23**)

Es decir, pese a que la contratación directa para abastecer con los productos básicos de la canasta familiar a los beneficiarios del distrito de Sexi, debido a la emergencia sanitaria, requería de un estudio de mercado, no se habría realizado tal procedimiento, limitando la oportuna elección del proveedor. Al respecto, la normativa de Contrataciones del Estado establece que sobre la base del requerimiento, el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten[7].

3.6. Ante el desistimiento del único proveedor, Arbel Demetrio Dávila Bravo, la Entidad invitó a la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., cuyo Gerente General, el señor Helmer Villoslada Montero es alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache[8] del periodo de gestión de 1 de enero de 2019 – 31 de diciembre de 2022 el mismo que estaba impedido para contratar con el Estado de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; además dicha empresa no cumplía con el perfil establecido en el requerimiento del área usuaria.

3.7. En efecto, mediante Carta Múltiple n.° 003-2020-MDS/OLA de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 25**), la jefa de Logística y Abastecimiento de la Entidad, Zulema Rojas Coronel, solicitó a la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. cotización para la adquisición de productos de primera necesidad, documento que no cuenta con la recepción por parte del proveedor; no obstante, se evidencia que el 17 de abril de 2020, el señor Helmer Villoslada Montero, quien es gerente general y socio mayoritario de dicha empresa, presentó su cotización[9].

Sin embargo, en la referida cotización, no se aprecia los documentos que acrediten el cumplimiento del perfil solicitado por el área usuaria, tampoco se evidencia documentación con la cual se haya dado conformidad a dichos requisitos, situación que lejos de ser advertida, fueron consentidos por la jefa de Logística y Abastecimiento, Zulema Rojas Coronel, quien el 17 de abril de 2020, procedió con la emisión de la Orden de Compra N° 004 (**Apéndice n.° 27**) a nombre de la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. con RUC 20570729030 por el importe de S/ 49 863,65.

Al respecto, la Comisión de Control solicitó información[10] a la Entidad, quien mediante Oficio n.° 034-2022-MDS/A de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 29**), comunicó: *"(...) el proveedor Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. no ha hecho llegar la documentación mencionada, por lo tanto, en los archivos de la municipalidad no se cuenta con la documentación solicitada"*.

7 De acuerdo a lo establecido en los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

8 Distrito que se encuentra ubicado en la misma jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.

9 Mediante Cotización S/N de 17 de abril de 2020. (**Apéndice n.° 26**)

10 Mediante Oficio n.° 003-2022-MPSC/OCI-SCE-JMPS de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**), con el cual se solicitó: *"(...) Documento físico o virtual en el cual el proveedor Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L hizo llegar la siguiente documentación:*

- *Declaración jurada estableciendo lo siguiente:*
 - ✓ *Cuenta con RUC vigente con actividad económica de venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.*
 - ✓ *No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.*
 - ✓ *Contar con stock suficiente de los productos requeridos.*
- *Tener una experiencia en ventas de productos iguales o similares por el monto de S/200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), en los últimos 8 años.*
- *Se compromete a entregar el producto en el almacén de la entidad, ubicado en el Local de la Municipalidad Distrital de Sexi – Jr. San Martín S/N Frente a la Plaza de Armas, Distrito de Sexi, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.*
- *Se compromete a entregar el producto en el plazo máximo de cuatro (04) días una vez emitida la orden de compra respectiva, según cronograma de entrega. (...)"*

3.8. La Orden de Compra N° 004 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 27**) se encuentra suscrita por el subgerente de Desarrollo Económico y Social, Adriano Vásquez Zamora; la jefa de Logística y Abastecimiento, Zulema Rojas Coronel y la Gerente Municipal Maria Sabina Gil Flores; quienes no advirtieron que el señor Helmer Villoslada Montero era alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, más aún, no consideraron el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil, referidos a:

> *"Declaración jurada estableciendo lo siguiente: Cuenta con RUC vigente con actividad económica de venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.*
> *No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado.*
> *Contar con stock suficiente de los productos requeridos. Tener una experiencia en ventas de productos iguales o similares por el monto de S/200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), en los últimos 8 años.*
> *Se compromete a entregar el producto en el almacén de la entidad, ubicado en el Local de la Municipalidad Distrital de Sexi – Jr. San Martín S/N Frente a la Plaza de Armas, Distrito de Sexi, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.*
> *Se compromete a entregar el producto en el plazo máximo de cuatro (04) días una vez emitida la orden de compra respectiva, según cronograma de entrega",*

Siendo estos requisitos de obligatoriedad para proceder con la contratación.

Tal es así que, se suscribió la citada orden de compra, pese a que este proveedor estaba impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación, incluso a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, conforme se ha desarrollado precedentemente.

3.9. El alcalde de la Municipalidad Distrital de Sexi, Eduar Perales Bravo, tampoco advirtió que la empresa del señor Helmer Villoslada Montero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, que pertenece a la misma jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, había sido contratada por su representada para proveer de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a pesar que el numeral 102.4 del artículo 102° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece que: *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".*

4. Sobre la actividad económica del proveedor:

4.1. De la revisión al expediente de contratación, se observa que la empresa proveedora denominada Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. no contaba con las actividades señaladas en el perfil exigido en el requerimiento; tal es así que, sus actividades económicas son las siguientes:

> *"Principal: Transporte de carga por carretera.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Secundaria 1: Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados.

Secundaria 2: Venta al por menor de alimentos en comercios especializados".

Conforme se aprecia de la consulta RUC 20570729030 – Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L del día 9 de noviembre de 2020[11] (**Apéndice n.° 30**), el postor no contaba con actividad económica de venta al por mayor, de alimentos, bebidas y tabaco, conforme lo indicaba el requerimiento.

4.2. Por otro lado, de la revisión y análisis de la información suministrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT[12], se evidenció que dicha empresa realizó modificaciones el día 20 de enero de 2022 en su ficha RUC, para tener como actividad económica principal: ***"4630- Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco"*** (Imagen n.° 8), demostrándose que en el periodo en el cual se realizó el proceso de contratación para la adquisición de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por COVID-19, no contaba con el perfil de proveedor indicado en el requerimiento del área usuaria.

Imagen n.° 5
Cambios de actividad económica de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.

REPORTE DE CAMBIOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL Y SECUNDARIAS DE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L. CON RUC N.° 20570729030

Item N°	Fecha de Trámite	Concepto	Descripción
1	3/03/2014	CIIU PRINCIPAL	60230 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
2	26/05/2014	CIIU SECUNDARIO 1	52206 - VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS BEBIDAS Y TABACO
		CIIU SECUNDARIO 2	51212-VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS
3	18/07/2016	CIIU SECUNDARIO 1	4773- VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
		CIIU SECUNDARIO 2	4721- VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
4	20/01/2022	CIIU PRINCIPAL	4630- VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
		CIIU SECUNDARIO 1	4923- TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
		CIIU SECUNDARIO 2	4773- VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS

Fuente: Oficio n.° 000409-2022-SUNAT/7P0000 de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**)

4.3. En tal sentido, la citada empresa, al momento de la contratación no cumplió con los requisitos establecidos por la Entidad en el requerimiento del área usuaria, por lo que, no se debió contratar con el mencionado postor.

5. Sobre la conformidad y el pago de los bienes adquiridos por la Entidad

5.1. El 21 de abril de 2020 el jefe de la Unidad de Almacén y Patrimonio señor Wonfilio Dávila Bravo, suscribió la nota de entrada de los productos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Productos que conforman la canasta básica familiar

ARTÍCULOS				IMPORTE S/.	
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNITARIO S/	TOTAL
1	ARROZ AÑEJO X 50 KG	SACO	90	150,00	13 500,00

[11] Documento inmerso en el expediente de contratación proporcionado por la Entidad.
[12] Mediante Oficio n.° 000409-2022-SUNAT/7P0000 de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**)

ARTÍCULOS				IMPORTE S/.	
ITEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	UNITARIO S/	TOTAL
2	AZUCAR RUBIA X 50 KG	SACO	72	124,00	8 928,00
3	ACEITE VEGETAL CAPRI X 4 GLNS	CAJA	45	126,00	5 670,00
4	FIDEO TALLARIN NICOLINI X 10 KG	PQTE	108	39,30	4 244,40
5	HOJUELA DE AVENA QUAQUER 135 GRS X 24	PQTE	75	24,00	1 800,00
6	ARVERJA SECA X 45 KG	SACO	20	130,00	2 600,00
7	FILETE DE ATUN PRIMOR CAJA X 48 UNDS	CAJA	22,5	240,00	5 400,00
8	LECHE EVAPORADA GLORIA X 24 UNDS	CAJA	52,5	78,50	4 121,25
9	LENTEJA SECA X 45 KG	SACO	20	180,00	3 600,00
SON:					**49 863,65**

Fuente: Nota de entrada del jefe de la Unidad de Almacén y Patrimonio
Elaborado por: Comisión de Control

5.2. Asimismo, mediante Informe n.° 006-2020-AVZ-SGDEyS/MDS de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 31**), el señor Adriano Vásquez Zamora, subgerente de Desarrollo Económico y Social de la Entidad, dirigido a Maria Sabina Gil Flores, gerente municipal de la Entidad, dio conformidad de los productos de la canasta básica familiar; por lo que, la gerencia municipal, mediante proveído de 24 de abril de 2020, inserto en el citado informe, dispuso: *"Pase a logística para el compromiso y coordine con el área contable para el devengado"*.

5.3. Mediante Comprobante de pago n.° 080-2020 de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 32**), con registro SIAF 0000000039, la Entidad realizó el pago a la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. por el importe de S/ 49 863,65; según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Pago a Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.

Fecha	Comprobante de Pago	Registro SIAF	Proveedor	RUC	Importe S/
19.05.2020	080-2020	0000000039	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L.	20570729030	49 863,65

Fuente: Comprobante de pago n.° 080-2020 de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 32**)
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Finalmente es de precisar que la *"Guía sobre la Canasta Básica Familiar: qué deben tener en cuenta los gobiernos locales para su adquisición"*, publicada en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece lo siguiente:

> *"Las entidades deben prever que el proveedor no se encuentre impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado"*.

No obstante, los funcionarios de la Entidad incumplieron con la disposición de la precitada guía.

6. **Sobre el Dictamen n.° 37-2020/DGR-SIRE emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE):**

6.1. Con fecha 1 de setiembre de 2020, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE emitió el Dictamen n.° 37-2020-DGR-SIRE (**Apéndice n.° 33**) a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, en el cual se concluye y/o recomienda lo siguiente:

> *"3.1 El señor Helmer Villoslada Montero, se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, incluso a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, desde el 01.ENE.2019 hasta doce (12) meses después de dejar el cargo de Alcalde Distrital.*
>
> *3.2 Del análisis realizado, se aprecia que la empresa COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALDAIR S.R.L. tiene como accionista, con un porcentaje del 90% al señor Helmer Villoslada Montero.*
> *[...]*
>
> *3.6 Corresponde remitir el presente dictamen a la Municipalidad Distrital de (...) Sexi (...), a fin que disponga las acciones correctivas y/o preventivas destinadas a la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y la plena observancia de los impedimentos que esta contempla.*
> *[...]"*

6.2. La Entidad mediante Oficio n.° 035-2022-MDS/A de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 34**), comunicó a la Comisión de Control, la recepción del Dictamen n.° 37-2020/DGR-SIRE (**Apéndice n.° 33**), que fue recepcionado con registro de mesa de partes n.° 591 el 2 de noviembre de 2020. Posteriormente, dicho documento fue derivado a la Gerencia Municipal para luego con proveído fue enviado al área de Logística para su descargo correspondiente.

Por lo expuesto, se concluye que la Entidad contrató a la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., a pesar que incumplió con presentar los requisitos exigidos en el requerimiento del área usuaria y que además el socio mayoritario y gerente general, el señor Helmer Villoslada Montero estaba impedido para contratar con el Estado por ser alcalde de la Municipalidad Distrital de Catache, quien tiene el 89,57% de participaciones, transgrediendo la normatividad aplicable y afectando los principios que rigen las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, publicado el 13 de agosto de 2002.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972,** publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES
Los gobiernos locales Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
[...]

ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444.
Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.
[...]

ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
[...]

- **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público,** publicado el 19 de febrero de 2004

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[...]
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
[...]

Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
(...)
2. ***Eficacia:*** *Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
3. ***Eficiencia:*** *Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
[...]

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)
[...]

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
[...]
c) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.
[...]
i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de las doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
[...]

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.
[...]

Artículo 14. Protección y promoción de la competencia y prevención del delito
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

14.2 Cuando el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco de sus funciones, tome conocimiento que un requisito o regla en los documentos del procedimiento de selección afecten la competencia, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y competencia, ordena a la Entidad que los elimine. (...)
[...]

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
[...]
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo ***maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten".***

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
[...]
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)
[...]
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
[...]

- **Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19,** publicado el 1 de abril de 2020, elaborada por la Presidencia del Concejo de Ministros, que establece:

[...]
SECCIÓN II
GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS Y ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19
[...]
2. Adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19
[...]
2.5. Procedimiento de Adquisición
[...]
- *Identificar a los posibles proveedores: el área encargada de las contrataciones identifica al proveedor o proveedores verificando que tengan los productos en las cantidades requeridas, que puedan cumplir con la entrega en el lugar y plazo indicados y que se encuentren habilitados para contratar con el Estado.*

[...]

- **Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19,** publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web de la Contraloría General de la República.

[...]
A. Obligaciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado
[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

5. El proveedor a contratar debe contar con Registro Nacional de Proveedores – RNP vigente, no puede estar impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado. Las entidades deberán verificar en el portal de OSCE que el proveedor cumpla con dichas condiciones, con anterioridad a la contratación.
[...]

8. Están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, aquellas personas naturales y jurídicas expresamente señaladas en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[...]

- **Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional,** publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

 - ***¿Cómo se realiza una compra menor a 8UIT?***
 Si como consecuencia de la indagación de mercado se advierte que el costo de la contratación es igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, la Entidad debe realizar dicha contratación a través del supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, contemplado en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley.

 Al respecto, cabe señalar que si bien la ejecución de dichas contrataciones podrá realizarse sin observar las disposiciones de la citada normativa (salvo disposición expresa de la misma); no obstante, dicho escenario no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública.
 [...]

 - ***Recomendaciones:***
 [...]
 - *La Contratación Directa solo permite omitir la fase de selección, razón por la cual, las actuaciones preparatorias y los contratos que se celebren como consecuencia de dicha contratación, debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

 [...]

Los hechos expuestos afectaron la legalidad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionada por la decisión de los funcionarios de la Entidad de contratar a empresa cuyo gerente general y a la vez socio mayoritario se encontraba impedido para contratar con el Estado; además de no cautelar que el proveedor cumpla el perfil establecido en el requerimiento.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 35),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **EDUAR PERALES BRAVO**; identificado con DNI n.° 42479543, en su condición de alcalde distrital, periodo de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, proclamado con Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 del Jurado Nacional de Elecciones, notificado mediante la cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPSC de 10 de junio de 2022, quien presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2022/EPB de 15 de junio de 2022, en 2 folios, cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.° 35** del Informe del Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

- Por no haber supervisado la suscripción de la Orden de Compra N° 004 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 27**), a nombre de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. por el importe de S/ 49 863,65 permitiendo con ello su perfeccionamiento; a pesar que, este proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado.

- Asimismo, por no haber cautelado los intereses de la Entidad ante la suscripción del mencionado documento, a pesar que el proveedor no cumplía con los requisitos señalados en el perfil.

- Además, por no haber dispuesto que la Entidad implemente acciones correctivas y/o preventivas de las conclusiones y/o recomendaciones contenidas en el Dictamen n.° 37-2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**) emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

En ese sentido, el referido funcionario, vulneró lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

Además, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – **"Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de** la función pública de respeto y probidad.

También, vulneró lo descrito en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8°; el numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11 y el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; la supervisión de la Entidad y los impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 102.4 de artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al procedimiento para las contrataciones directas.

De igual manera, transgredió el literal A de las recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web de la Contraloría General de la República.

Además, transgredió las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de las atribuciones del alcalde, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sexy, aprobado con Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDS-S.C.CAJ, de 19 de junio de 2019, que señala: **"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos del Distrito de Sexi".**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

2. **MARIA SABINA GIL FLORES**; identificado con DNI n.° 42662148, en su condición de Gerente Municipal, periodo de 7 de enero de 2019 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A/MDS de 7 de enero de 2019; notificado mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPSC de 10 de junio de 2022, quien no presentó comentarios al Pliego de hechos comunicados.

- Por haber suscrito la Orden de Compra N° 004 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 27**) a nombre de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., por el importe de S/ 49 863,65 permitiendo con ello su perfeccionamiento; a pesar que, este proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado.

- Asimismo, por haber suscrito el mencionado documento, a pesar que el proveedor no cumplía con los requisitos señalados en el perfil.

- Además, por haber autorizado el devengado y el pago de la adquisición de productos de la canasta básica familiar, mediante proveído de 24 de abril de 2020, inserto en el Informe n.° 006-2020-AVZ-SGDEyS/MDS (**Apéndice n.° 31**) de la misma fecha; a pesar que el proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado.

- Del mismo modo, por no haber implementado acciones correctivas y/o preventivas de las conclusiones y/o recomendaciones contenidas en el Dictamen n.° 37-2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**) emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

En ese sentido, la referida funcionaria, vulneró lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

Además, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – **"Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de** la función pública de respeto y probidad.

También, vulneró lo descrito en el numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11 y el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a responsabilidades esenciales; la supervisión de la Entidad y los impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 102.4 de artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al procedimiento para las contrataciones directas.

De igual manera, transgredió el literal A de las recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web de la Contraloría General de la República.

De igual manera, incumplió las funciones de la Gerencia Municipal establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sexi, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDS-S.C.CAJ. de 19 de junio de 2019; que establece: *"1. Planear, organizar, dirigir y controlar la provisión de los recursos materiales, económicos y financieros, así como el potencial humano, para asegurar una eficiente y efectiva gestión municipal"* y *"6. Dirigir y controlar las actividades administrativas de las dependencias de la Municipalidad Distrital de Sexi, como responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

3. **ADRIANO VÁSQUEZ ZAMORA**; identificado con DNI n.° 46643946, en su condición de subgerente de Desarrollo Económico y Social, periodo de 2 de enero de 2020 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDS/A de 2 de enero de 2020; notificado mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPSC de 10 de junio de 2022, quien no presentó comentarios al Pliego de hechos comunicados.

 - Por haber suscrito la Orden de Compra N° 004 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 27**) a nombre de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., por el importe de S/ 49 863,65 permitiendo con ello su perfeccionamiento; a pesar que, este proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado.

 - Asimismo, por haber suscrito el mencionado documento, a pesar que el proveedor no cumplía con los requisitos señalados en el perfil del requerimiento del área usuaria.

 En ese sentido, el referido funcionario, vulneró lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

 Además, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – **"Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de** la función pública de respeto y probidad.

 También, vulneró lo descrito en el numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11 y el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a responsabilidades esenciales; la supervisión de la Entidad y los impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente.

 Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 102.4 de artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al procedimiento para las contrataciones directas.

 De igual manera, transgredió el literal A de las recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web de la Contraloría General de la República.

4. **ZULEMA ROJAS CORONEL;** identificado con DNI n.° 41860570, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, periodo de 2 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MDS de 2 de marzo de 2020; notificada mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-MPSC de 10 de junio de 2022, quien no presentó comentarios al Pliego de hechos comunicados.

 - Por haber solicitado mediante Carta Múltiple n.° 003-2020-MDS/OLA de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 25**), a la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. cotización para la adquisición de productos de primera necesidad; a pesar que el gerente general y socio mayoritario de la empresa se encuentra impedido a contratar con el Estado por ser alcalde distrital.

 - Asimismo, por haber suscrito la Orden de Compra N° 004 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 27**) a nombre de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L., por el importe de S/ 49 863,65

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

permitiendo con ello su perfeccionamiento; a pesar que, este proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado.

- Además, por haber suscrito el mencionado documento, a pesar que el proveedor no cumplía con los requisitos señalados en el perfil del requerimiento del área usuaria.

En ese sentido, el referido funcionario, vulneró lo dispuesto en los artículos VIII, 26° y 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, referidos a la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, administración municipal y contrataciones y adquisiciones locales, respectivamente.

Además, transgredió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – **"Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de** la función pública de respeto y probidad.

También, vulneró lo descrito en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°; el numeral 10.1 del artículo 10°; los literales d) e i) del numeral 11.11 y el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; la supervisión de la Entidad y los impedimentos para contratar con el Estado, respectivamente.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 102.4 de artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al procedimiento para las contrataciones directas.

De igual manera, transgredió el literal A de las recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020 en el portal web de la Contraloría General de la República.

Asimismo, incumplió las funciones de la Oficina de Logística establecidas en los numerales 1 y 11 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sexi, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2019-MDS-S.C.CAJ. de 19 de junio de 2019; que establece: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de abastecimiento; administrar los recursos materiales y los servicios de la Municipal"* y *"11. Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios que requieren para el cumplimiento de los planes operativos"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades -

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregular "ENTIDAD CONTRATÓ A EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregular "ENTIDAD CONTRATÓ A EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REQUERIMIENTO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero participe

- **Helmer Villoslada Montero**, identificado con DNI n.° 28105824, en su condición de gerente General de la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. de la que es socio mayoritario y gerente general fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Sexi, a pesar que se encontraba impedido para contratar con el Estado por ser alcalde, cuya actuación en los hechos descritos denotan la existencia presunta de un acuerdo clandestino con los funcionarios de la entidad debido a que para la suscripción de la orden de compra por el importe de S/ 49 863,65 no cumplía con los requisitos establecidos en el requerimiento del área usuaria, lo cual no fue observado por su colega alcalde de la Municipalidad Distrital de Sexi, Eduar Perales Bravo, por el jefe de logística, Zulema Rojas Coronel ni por la gerente municipal, María Sabina Gil Flores ni el sub gerente de Desarrollo Económico y Social Adriano Vásquez Zamora; contrario a ello jefe de logística permitió que se emita la orden de compra y conformidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sexi, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad adquirió productos que conforman la canasta básica familiar, en el marco de la emergencia nacional covid-19, a empresa cuyo gerente general y socio mayoritario es alcalde distrital; por el monto de S/ 49 863.65; quien se encuentra impedido para contratar con el Estado; asimismo dicha empresa no contaba con el perfil exigido para la contratación; afectando la legalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sexi comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Concejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 002-2019-A/MDS. de 7 de enero de 2019, fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 004-2020-MDS/A de 2 de enero de 2020 y fotocopia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2020-MDS. de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2020-MDS de 27 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de Carta N° 018-2020-S-MDS-S.C. de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Informe N° 012-2020-MDS/SGPP de 30 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de Carta N° 012-2020-MDS/GM de 30 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 015-2020-MDS/A de 30 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 10 Fotocopia visada de Oficio N° 264-2022/Z.R. No II-UREG-CH-GGCS de 23 de mayo de 2022, con documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 11 Fotocopia visada de Oficio N° 000409-2022-SUNAT/7P0000 de 8 de junio de 2022, con documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de Informe N° 005-2020-AVZ-SGDEyS/MDS. de 1 de abril de 2020, con documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de Informe Técnico N° 001-2020-MDS/OLA de 30 de abril de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de Informe Legal N° 001-2020-MDS/SG-AL. de 4 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo Municipal N°: 021-2020-MDS de 8 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 022-2020-MDS/A. de 8 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de Carta Múltiple N° 002-2020-MDS/OLA de 2 de abril de 2020.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de Cotización N° 008 de 2 de abril de 2020 por el importe de S/ 49,968.00.
Apéndice n.° 19	Fotocopia visada de Oficio N° 004-2022-MPSC/OCI-SCE-JMPS de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 20	Fotocopia visada de Oficio N° 001-2022-SGD de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de Orden de Compra N° 003 de 6 de abril de 2020 por el importe de S/ 49,968.00.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de Carta N° 000058-2020-ADDB de 6 de abril de 2020.
Apéndice n.° 23	Fotocopia visada de Oficio N° 008-2022-MPSC/OCI-SCE-JMPS de 24 de mayo de 2022 con documento adjunto visado.
Apéndice n.° 24	Fotocopia visada de Oficio N° 002-2022-SGD de 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de Carta Múltiple N° 003-2020-MDS/OLA de 15 de abril de 2020.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de Cotización de Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L. con fecha de recepción el 17 de abril de 2020.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de Orden de Compra N° 004 de 17 de abril de 2020 por el importe de S/ 49,863.65.
Apéndice n.° 28	Fotocopia visada de Oficio N° 003-2022-MPSC/OCI-SCE-JMPS de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 29	Fotocopia visada Oficio N°: 034-2022-MDS/A de 25 de mayo de 2022 con documento adjunto visado.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de Consulta RUC de 9 de noviembre de 2020 del portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de Informe N° 006-2020-AVZ-SGDEyS/MDS. de 24 de abril de 2020 con documentos adjuntos autenticados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago N° 080-2020 de 19 de mayo de 2020 por el importe de S/ 49,863.65 con documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 33 Fotocopia visada de Dictamen N° 37-2020/DGR-SIRE de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 34 Fotocopia visada de Oficio N°: 035-2022-MDS/A de 25 de mayo de 2022 con documentos adjuntos visados.

Apéndice n.° 35 Cédula de notificación N° 001-2022-OCI-SCE-MPSC de 10 de junio de 2022 al señor Eduar Perales Bravo visada, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia visada; Cargo de Notificación visado a la señora Maria Sabina Gil Flores-Casilla Electrónica Nº 42662148 y Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000001-2022-CG/0378-02-002 de 10 de junio de 2022 visada; Cargo de Notificación visado al señor Adriano Vasquez Zamora-Casilla Electrónica Nº 46643946 y Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000002-2022-CG/0378-02-002 de 10 de junio de 2022 visada; Cargo de Notificación visado a la señora Zulema Rojas Coronel-Casilla Electrónica Nº 41860570 y Cédula de Notificación Electrónica Nº 00000004-2022-CG/0378-02-002 de 10 de junio de 2022 visada; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 36 Fotocopia visada de la Hoja Informativa N° 003-2022-CG/OCI-GRCA/MPSC-CACR y Memorando N° 002-2022-OCI-MPSC/CSDM de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDS-S.C.CAJ. de 19 de junio de 2019.

Santa Cruz, 11 de julio de 2022

Nelson Rodríguez Quinde
Supervisor de la Comisión de Control

José Manuel Pérez Salvador
Jefe de la Comisión de Control

Nelson Rodríguez Quinde
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 11 de julio de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

APÉNDICES

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2022-2-0378-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad contrató a empresa impedida para contratar con el estado y que no cumplía con los requisitos establecidos en el requerimiento de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19; afectando la legalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Eduar Perales Bravo	42479543	Alcalde	1/01/2019	Actualidad	Elección Popular	42479543	-		X		X
2		Maria Sabina Gil Flores	42662148	Gerente Municipal	7/01/2019	Actualidad	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A/MDS de 7 de enero de 2019	42662148	-		X		X
3		Adriano Vásquez Zamora	46643946	Subgerente de Desarrollo Económico y Social	2/01/2020	Actualidad	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MDS/A de 2 de enero de 2020	46643946	-		X		X
4		Zulema Rojas Coronel	41860570	Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento	2/03/2020	30/05/2020	Designado con Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MDP/A de 3 de enero de 2019.	41860570	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTA CRUZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0034

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad contrató a empresa impedida para contratar con el estado y que no cumplía con los requisitos establecidos en el requerimiento de productos de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional por el covid-19; afectando la legalidad de las contrataciones del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Helmer Villoslada Montero	28105824	Gerente General de la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.	9/09/2013	Actualidad	Escritura Pública n.° 111 de constitución de la empresa Comercializadora y Servicios Aldair S.R.L.	-	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

0035

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2022 11:12:41 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0373-2022-MPSC/OCI-CSDM
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUAR PERALES BRAVO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222936561**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000228-2022-CG/0378
2. Oficio N° 0373-2022-MPSC_OCI-CSDM
3. Informe SCE N° 012-2022-2-0378-SCE
4. Apéndices del 1 al 9
5. Apéndices del 10 al 12
6. Apéndices del 13 al 27
7. Apéndices del 28 al 35
8. Apéndices del 36 al 37

NOTIFICADOR : CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2D6QD95**

Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2022 11:12:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000228-2022-CG/0378

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0373-2022-MPSC/OCI-CSDM
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUAR PERALES BRAVO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222936561
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	274

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0373-2022-MPSC_OCI-CSDM
2. Informe SCE N° 012-2022-2-0378-SCE
3. Apéndices del 1 al 9
4. Apéndices del 10 al 12
5. Apéndices del 13 al 27
6. Apéndices del 28 al 35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2CRR9WX**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2022 11:12:27 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2CRR9WX**

Santa Cruz, 13 de julio de 2022

OFICIO N° 0373-2022-MPSC/OCI-CSDM

Señor
Eduar Perales Bravo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sexi
Jr. San Martín S/N
Sexi/Santa Cruz/Cajamarca.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0378-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0275-2022-MPSC/OCI-CSDM de 19 de mayo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA CONFORMACIÓN Y ENTREGA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19", en la Municipalidad Distrital de Sexi a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-07-2022 07:32:57 -05:00

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Se adjunta:

- Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0378-SCE en doscientos setenta y tres (273) folios, en un (1) tomo.